



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:10 horas del día 20 de Septiembre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge Cesar Arteaga Castejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: **0115000186516, 0115000189416 y 0115000190516.**-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000186516, 0115000189416 y 0115000190516.-----

[Handwritten signature]



Folio: 0115000186516

Solicitante: Raúl Ochoa

Requerimiento:

“Los motivos por el que se inicio procedimiento de responsabilidad al Ing. Alfredo Hernández García ex secretario de obras y servicios y cual fue la resolución recayó a dicho procedimiento

Datos para facilitar su localización

en el marzo de 2015 El jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, solicitó la renuncia del secretario de Obras y Servicios del DF, Alfredo Hernández García, tras conocerse que otorgo dos contratos por 71 millones de pesos a una empresa en la que su esposa es directora comercial” (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISOBSE/2087/2016**, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que de la búsqueda realizada sus archivos se desprende que la Resolución del expediente **CI/SOS/D/0139/2015**, referente al C. Alfredo Hernández García, no ha causado ejecutoria, en virtud de que se encuentra en trámite un Juicio de Amparo, por lo que dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO**, en la modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 47 fracciones IV y XXIV Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, considerando que la resolución del expediente **CI/SOS/D/0139/2015**, no ha causado estado, toda vez que cuenta con un juicio de Amparo en trámite, por lo que dicha resolución emitida puede ser confirmada, modificada o revocada, por lo que no existe certeza de que prevalezca en el sentido que fue emitida, lo que traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión y/o vulnerar el principio de imparcialidad o bien podría afectar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,

Lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que impugnaron la sanción que les fue impuesta a través de un juicio de Amparo que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la



hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que establece "...Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." (sic), toda vez que la resolución del expediente **CI/SOS/D/0139/2015**, cuenta con un juicio de amparo en trámite, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores público que comentan conductas que afecten al servicio público.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SOS/D/0139/2015	Juicio de Amparo en trámite CI/SOS/D/0139/2015	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 de septiembre de 2016	20 de septiembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan los motivos por los cuales se inició procedimiento administrativo disciplinario al C. Alfredo Hernández García y la Resolución contenida en el expediente **CI/SOS/D/0139/2015**.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000189416

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

"... C. Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México
Av. Tlaxcoaque #8, WEdificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.
Tel. 5627 – 9700 extensión 55802

Me refiero al expediente CI/I/ZP/0190/2014, relacionado con la inhabilitación por anomalías en la que incurrió María Teresa Ramírez Mejía, ex directora de Administración de la Delegación Iztapalapa, durante la administración de Jesús Valencia. El cual solicito se me proporcione en archivo electronico, desde su inicio hasta su conclusión.

Agradezco anticipadamente el completo envío del expediente de referencia a este correo electronico: jualun@yahoo.com, así como cualquier notificación uoficio relacionado con el particular..." (sic)

Respuesta:

Me permito informarle que derivado del análisis de la solicitud de mérito, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que a la fecha, el expediente número **CI/I/ZP/0190/2014** se encuentra en medio de impugnación (apelación), por lo que en este sentido, la información contenida en el expediente señalado con antelación se define de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior hasta en tanto no se emita una resolución definitiva por las autoridades competentes para ello y cause estado, esto con fundamento en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

"Artículo 183.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...;" (sic)

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

... para ser competente al Comité de Transparencia.

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción,



ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que fueron impugnadas a través de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, las sanciones y el porqué de la mismas se consideran Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservadas, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de la materia, ocasionando un menoscabo en su honor y prestigio al no contar con la resolución emitida por las autoridades competentes para ello.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que impugnaron la sanción que les fue impuesta a través de la apelación, es decir, que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarles a éstos que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria; en cambio sí se encuentra cuestionada jurídicamente a través del medio de impugnación con el que cuenta.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en



atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/IZP/A/190/2014	MEDIO DE IMPUGNACIÓN (APELACIÓN)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 SEPTIEMBRE DE 2016	20 SEPTIEMBRE DE 2019 (o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación)	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:
RESERVA TOTAL:

Se reserva todo el expediente **CI/IZP/A/190/2014**, toda vez que a la fecha la resolución emitida respecto del



expediente en comento cuenta con un medio de impugnación (apelación) el cual, no ha causado ejecutoria.

Área Administrativa que genera administra o posee la información.

Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000190516

Solicitante: Marco Antonio López Santiago

Requerimiento: "...copia certificada de la minuta de trabajo correspondiente a la visita de contraloría interna de la delegación Miguel Hidalgo. Dicha minuta se desprende de la visita física al contrato DMH-LPLO-009-15 por parte de la contraloría interna de la delegación Miguel Hidalgo..." (SIC)

Respuesta: "...de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, se detectó la minuta de trabajo de fecha 26 de febrero de 2016, respecto de la verificación física al contrato DMH-LPLO-009-15, practicada dentro de la Auditoría número 2I, clave 210 denominada "Presupuesto Participativo", la cual se encuentra en etapa de integración del Dictamen Técnico de Auditoría, razón por la cual con fundamento en el artículo 183 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar dicho documento, en mérito que la auditoría se encuentra en etapa deliberativa para su determinación definitiva, cuya divulgación podría obstruir los trabajos de auditoría que se realizan..." (SIC)

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras dereservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad,



honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al divulgarse la información consistente en la minuta de trabajo de fecha 26 de febrero de 2016, respecto de la verificación física al contrato DMH-LPLO-009-15, practicada dentro de la Auditoría número 21, clave 210 denominada "Presupuesto Participativo", se lesionan derechos de terceros, toda vez que sobre el asunto no se ha tomado una decisión definitiva, y su divulgación podría ser utilizada en perjuicio de los laborables de auditoría de este Órgano de Control Interno, afectando con ello la certeza jurídica en situación de riesgo de bienes jurídicos tutelados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica en la integración del Dictamen Técnico de Auditoría; al respecto, el artículo 218 de Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia administrativa, conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran las investigaciones son estrictamente reservados.

Lo anterior, debido a que se trata de documentación contenida en una auditoría que aun no detentan con una decisión definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en las auditorías que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la determinación que en derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 183 fracciones II y IV.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de integración del Dictamen Técnico de Auditoría, por lo que aún se encuentra en etapa deliberativa para determinar lo que en derecho corresponda, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

En efecto al tratarse de hallazgos derivados de los trabajos de auditoría no constituyen una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente derivado de una auditoría, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la determinación que en derecho corresponda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones II y IV, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; siendo el caso que la minuta de trabajo de fecha 26 de

tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de la verificación física al contrato DMH-LPLO-009-15, misma que forma parte de la Auditoría número 21, clave 210 denominada "Presupuesto Participativo, no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o cuando se concluya dicha auditoría, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones II y IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Se reserva la minuta de trabajo de fecha 26 de febrero de 2016, respecto de la verificación física al contrato DMH-LPLO-009-15, misma que forma parte de la Auditoría número 21, clave 210 denominada "Presupuesto Participativo".

Dicho expediente se encuentra en etapa de integración del Dictamen Técnico de Auditoría.

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Auditoría número 21, clave 210 denominada "Presupuesto Participativo"	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracciones II y IV LTAIPRC

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
20 de septiembre de 2016	20 de septiembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

RESERVA PARCIAL: La minuta de trabajo de fecha 26 de febrero de 2016, respecto de la verificación física al contrato DMH-LPLO-009-15, practicada dentro de la Auditoría número 21, clave 210 denominada "Presupuesto Participativo"





Área Administrativa que genera administra o posee la información: Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/22-01/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la **Secretaría de Obras y Servicios** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000186516**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los motivos por los cuales se inició procedimiento administrativo disciplinario al C. Alfredo Hernández García y la Resolución contenida en el expediente **CI/SOS/D/0139/2015**.

ACUERDO CT-O/22-02/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000189416**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la totalidad del expediente **CI/IZP/A/190/2014**.

ACUERDO CT-O/22-03/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000190516**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la minuta de trabajo de fecha 26 de febrero de 2016, respecto de la verificación física al contrato DMH-LPLO-009-15, practicada dentro de la Auditoría número 2I, clave 210 denominada "Presupuesto Participativo".

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 12:20 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

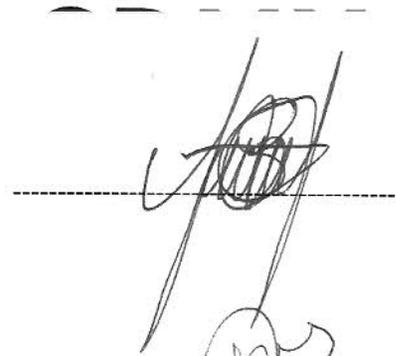
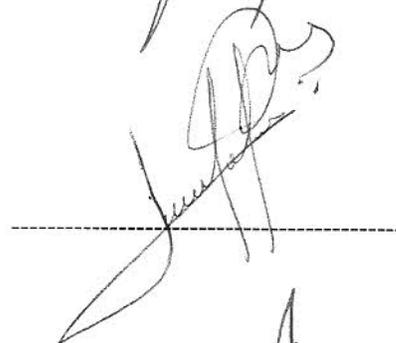
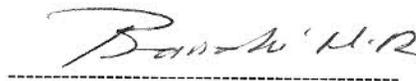
Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a
Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos
Jurídicos y Responsabilidades

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías
Internas en Dependencias y Órganos
Désconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Lic. Jorge Cesar Arteaga Castejón
Director de Contralorías Internas en
Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Benito', written over a horizontal dashed line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez', written over a horizontal dashed line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Cesar Arteaga Castejón', written over a horizontal dashed line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Bernabé Mendoza Ramírez', written over a horizontal dashed line.